

MS-AI-551-2022

09 de noviembre-2022

Doctor

César Miguel Acosta Castro

Presidente Suplente

Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS)

Asunto: Servicio de Asesoría a Comités Ético Científicos en relación con reforma de los artículos 50 y 56 de la Ley General de Administración Pública, así como publicación de Norma Técnica Nacional: Lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados en soporte papel.

Estimado Señor:

Dentro de las competencias atribuidas a la Auditoría Interna mediante el artículo 22 inciso d) de la N°8292 “Ley General de Control Interno”, así como en la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y el artículo 51, inciso a) del Decreto Ejecutivo N°42345-S “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría del Ministerio de Salud”, se encuentran los servicios preventivos de asesoría que debe prestar a la Administración Activa. Por su parte, la Ley Reguladora de Investigación Biomédica N° 9234, dispone “Artículo 48.- Funciones y obligaciones de los comités ético científicos (CEC). j) Llevar un libro de actas debidamente legalizado en el que consten todas sus reuniones y un archivo de cada uno de los proyectos que se les presente para su revisión”. Por su parte el transitorio V señala “Mientras el CONIS no cuente con su propia auditoría interna, podrá ser auditado por la auditoría interna del Ministerio de Salud (...)”.

Bajo el fundamento legal supra citado, se procede a emitir la siguiente asesoría sobre la modificación de la Ley General de Administración Pública, en sus artículos 50 y 56 del capítulo III “De los Órganos Colegiados”, misma que entra en vigor a partir del próximo 11 de noviembre de 2022, y deberá leerse de la siguiente manera:

“Artículo 50

Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.*
- b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.*
- c) Las demás que le asignen la ley c) los reglamentos.”*

“Artículo 56

- 1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.*
- 2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.*
- 3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.*
- 4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.”*

Así mismo, el pasado 27 de setiembre de 2022, fue publicada mediante gaceta N°183 la “Norma Técnica Nacional: Lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados en soporte papel” del Archivo Nacional y de acatamiento obligatorio para todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos. Misma que puede ser consultada en el siguiente enlace

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97830&nValor3=132611&strTipM=TC

Por lo anterior, se instruye a su Consejo a cargo, sobre la obligatoriedad de informar a todos los Comités Ético Científicos sobre esta asesoría, de manera que procedan a tomar las medidas pertinentes en aplicación de la normativa supra citada.

Saludos cordiales

AUDITORÍA INTERNA

Licda. Bernardita Irola Bonilla, MSc
AUDITORA INTERNA



C: Dr. Alexei Carrillo Villegas -viceministro de Salud y Presidente Titular

BIB/wlb/xzc*